



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-21593082-APN-REYS#ENACOM - ACTA 57

VISTO el EX-2019-21593082-APN-REYS#ENACOM, el IF-2019-85394975-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la firma CABLE VISION SALLIQUELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70818649-6) posee licencia y registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, de conformidad con la Resolución N° 200, de fecha 7 de julio de 2010, otorgada por la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que con posterioridad, la firma CABLE VISION SALLIQUELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70818649-6) solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido reglamento estableció un régimen de otorgamiento de licencias y su posterior registro de servicios.

Que la firma CABLE VISION SALLIQUELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70818649-6) acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8°, del Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION del 28 de diciembre de 2017 que aprobó el Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese a la firma CABLE VISION SALLIQUELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70818649-6) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.